

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu Sucre, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2021).-

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Julio Miguel Sierra y Otros

Radicado N°: 2021-00028-00

ASUNTO A TRATAR

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 08 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso negar la solicitud de emplazamiento en contra del demandado LUIS ANTONIO MARTINEZ GOMEZ

ANTECEDENTES:

El día 08 de agosto de 2022, dentro del proceso citado en la referencia, se dictó auto en los siguientes términos:

PRIMERO: *Negar la solicitud de emplazamiento para el demandado LUIS ANTONIO MARTINEZ GOMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.*

SEGUNDO: *Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión haga llegar el título valor objeto de recaudo tal y como fue ordenado en el auto que libro mandamiento de pago dentro del presente asunto.*

SUSTENTACION DEL RECURSO

Dice el apoderado judicial:

Que mediante providencia de fecha 01 de diciembre del año 2021 el juzgado segundo promiscuo municipal de Santiago de Tolu ordenó que, por la secretaria del despacho, se ingrese al registro nacional de emplazados al demandado LUIS ANTONIO MARTINEZ GOMEZ. Siendo entonces la decisión el despacho no coherente con la solicitud que se realizó.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 318 del C.G.P. dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

Del recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Paragrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente;”*

En el presente caso, la parte demandante interpone recurso de reposición argumentando que el despacho mediante providencia de fecha 01 de diciembre del año 2021 ya había dispuesto el emplazamiento del demandado antes mencionado LUIS ANTONIO MARTINEZ GOMEZ

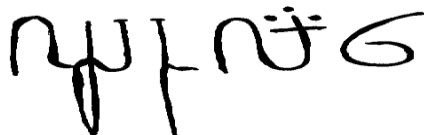
Así pues, al percatarse el despacho que en efecto la orden del emplazamiento viene dada mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, se dispondrá dejar sin efecto la decisión adoptada por el despacho mediante providencia de fecha 08 de agosto del año 2022 y en consecuencia se dispondrá nombrar curado ad litem dentro del presente asunto para los intereses del Sr LUIS ANTONIO MARTIENZ GOMEZ..

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto la providencia de fecha 08 de agosto de 2022.
- 2) Desígnese como curador ad litem para el demandado LUIS ANTONIO MARTINEZ GOMEZ al profesional del derecho JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ, a quien se le comunicara la presente providencia para que manifieste su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7164fbde4238313850383ef6f84aecf443713ad9077e9ea5a79b2b5fe4102a4**

Documento generado en 16/12/2022 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>